



TRIBUNAL ELECTORAL
DE TLAXCALA

PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR EXPEDIENTE:
TET-PES-014/2021 Y ACUMULADOS TET-PES-015/2021 Y
TET-PES-016/2021

ACUERDO PLENARIO CUMPLIMIENTO DE SENTENCIA

PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR.

EXPEDIENTE: TET-PES-014/2021 Y
ACUMULADOS TET-PES-015/2021 Y TET-PES-
016/2021.

DENUNCIANTE: ALEJANDRO MARTÍNEZ
LÓPEZ, REPRESENTANTE PROPIETARIO DEL
PARTIDO ENCUENTRO SOLIDARIO.

DENUNCIADO: PARTIDO IMPACTO SOCIAL SI.

MAGISTRADA PONENTE: CLAUDIA
SALVADOR ÁNGEL.

Tlaxcala de Xicohtécatl, Tlaxcala, a 12 de mayo de 2021.

El Tribunal Electoral de Tlaxcala declara el cumplimiento total de la resolución emitida en el expediente TET-PES-014/2021 Y ACUMULADOS TET-PES-015/2021 Y TET-PES-016/2021.

GLOSARIO

Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Denunciante	Partido Encuentro Solidario
ITE	Instituto Tlaxcalteca de Elecciones
Ley de Medios	Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral para el Estado de Tlaxcala
Ley Electoral Local	Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala
Partido Denunciado	Partido Impacto Social Sí
Tribunal	Tribunal Electoral de Tlaxcala



ANTECEDENTES

- 1. Sentencia emitida en el Procedimiento Especial Sancionador.** El 12 de marzo de 2021, el Pleno de este Tribunal emitió sentencia en el expediente TET-PES-14/2021 Y ACUMULADOS TET-PES-015/2021 Y TET-PES-016/2021.
- 2. Informe de cumplimiento.** El 16 de marzo siguiente, el denunciado rindió ante este Tribunal su informe de cumplimiento de blanqueamiento de bardas.
- 3. Requerimiento.** El 18 de marzo, se requirió al ITE a fin de que proporcionara información adicional sobre el cumplimiento de la sentencia de este órgano jurisdiccional.
- 4. Cumplimiento de requerimiento.** El Instituto Tlaxcalteca de Elecciones dio cumplimiento con el requerimiento realizado.

RAZONES Y FUNDAMENTOS

PRIMERO. Competencia. Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1, 116 párrafo segundo, fracción IV inciso c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 95 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 370 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala, 73 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral para el Estado de Tlaxcala, por remisión expresa de los artículos 371 y 392 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala; 12 fracción II, inciso i) de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral de Tlaxcala, este Tribunal es competente para verificar el cumplimiento de la sentencia emitida en los Procedimientos Especiales Sancionadores radicados ante este Tribunal y que han quedado precisados.





TRIBUNAL ELECTORAL
DE TLAXCALA

PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR EXPEDIENTE:
TET-PES-014/2021 Y ACUMULADOS TET-PES-015/2021 Y
TET-PES-016/2021

Sirve de apoyo la jurisprudencia 24/2001 emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, de rubro: **“TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN. ESTÁ FACULTADO CONSTITUCIONALMENTE PARA EXIGIR EL CUMPLIMIENTO DE TODAS SUS RESOLUCIONES”¹**.

SEGUNDO. Actuación Colegiada. En términos de lo dispuesto en los artículos, 370, 371 y 392 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala; 73 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral para el Estado de Tlaxcala; 12 fracción II, inciso i) de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral de Tlaxcala, este acuerdo debe emitirse por el Pleno de este Tribunal Electoral, en actuación colegiada, pues en este caso se trata de determinar si se encuentra o no cumplida la sentencia dictada por el citado Pleno.

Al respecto, es ilustrativo el criterio emitido por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en la jurisprudencia 11/99 de rubro: **“MEDIOS DE IMPUGNACIÓN. LAS RESOLUCIONES O ACTUACIONES QUE IMPLIQUEN UNA MODIFICACIÓN EN LA SUBSTANCIACIÓN DEL PROCEDIMIENTO ORDINARIO, SON COMPETENCIA DE LA SALA SUPERIOR Y NO DEL MAGISTRADO INSTRUCTOR.”** El criterio jurisprudencial, en esencia menciona que cuando sea necesario dictar resoluciones o llevar a cabo actuaciones que puedan implicar una modificación importante en el curso regular del procedimiento, la resolución queda comprendida en el ámbito general del órgano colegiado, por lo que la magistratura instructora solo puede formular un proyecto de resolución que será sometido a la decisión plenaria.

¹ Consultable en Compilación 1997-2013: Jurisprudencia y tesis en materia electoral, TEPJF, Volumen 1, Jurisprudencia, páginas 698 y 699.



TERCERO. Cumplimiento de la sentencia.

En la sentencia emitida por este Tribunal el pasado 12 de marzo del 2021, en el procedimiento especial sancionador del expediente citado al rubro, se determinó lo siguiente:

“IX. Individualización de la sanción.

*Tomando en consideración los elementos objetivos y subjetivos de la infracción, especialmente el bien jurídico protegido y los efectos de la misma, la conducta desplegada por el sujeto responsable, las circunstancias particulares del caso, así como la finalidad de las sanciones, entre ellas, la de disuadir la posible comisión de faltas similares que también pudieran afectar los valores protegidos por la norma transgredida, es que se determina procedente imponer al Partido Impacto Social Sí, la sanción prevista en el artículo 358, fracción I, inciso a), de la Ley Electoral Local, consistente en **amonestación pública**.*

En este sentido, en concepto de este Tribunal, dada la naturaleza de la conducta cometida por el Partido Denunciado, la cual se calificó como leve, se considera que la sanción consistente en una amonestación pública, resulta adecuada, dado que el propósito de la amonestación es hacer conciencia en el infractor que la conducta realizada ha sido considerada ilícita y así evitar que vuelva a incurrir en su realización.

*Sirve de apoyo en lo conducente la tesis **XXVIII/2003** de rubro **SANCIÓN. CON LA DEMOSTRACIÓN DE LA FALTA PROCEDE LA MÍNIMA QUE CORRESPONDA Y PUEDE AUMENTAR SEGÚN LAS CIRCUNSTANCIAS CONCURRENTES**.*

Ahora bien, en razón de que no hay constancia en el expediente de la que se desprenda que el Partido Denunciado ha borrado o retirado las pintas denunciadas, se le vincula para que, en un plazo de 2 días siguientes a la notificación de la presente resolución, realice lo conducente a tal efecto, debiendo remitir a este tribunal, constancia que así lo acredite al día siguiente de que ello ocurra.

*Se **apercibe** al Partido Impacto Social Sí que, en caso de no cumplir con lo ordenado en tiempo y forma, se impondrá, conforme a las circunstancias de la infracción, alguna de las medidas de apremio de las previstas en el artículo 74 de la Ley de Medios.”*

Énfasis añadido.

En ese sentido, de lo ordenado de la sentencia de referencia, se desprende que este órgano jurisdiccional, una vez que determinó que el





TRIBUNAL ELECTORAL
DE TLAXCALA

PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR EXPEDIENTE:
TET-PES-014/2021 Y ACUMULADOS TET-PES-015/2021 Y
TET-PES-016/2021

Partido Impacto Social Sí, transgredió la prohibición legal de pintar propaganda electoral en equipamiento carretero prevista en la fracción I del artículo 174 de la Ley Electoral Local, y que en razón de que no había constancia en el expediente de la que se desprendiera que el Partido Denunciado hubiera borrado o retirado las pintas denunciadas, se le vinculó para que, en un plazo de 2 días siguientes a la notificación de la resolución, realizara lo conducente a tal efecto, debiendo remitir a este Tribunal, constancia que así lo acreditara al día siguiente de que ello ocurriera.

Ahora bien, de las constancias que obran en autos, se desprende que el 16 de marzo, el denunciado presentó ante este órgano jurisdiccional su informe de cumplimiento, anexando diversos documentos para justificar su cumplimiento de blanqueo de 8 bardas, los cuales se refieren a continuación:

- a) Oficio: Sí-05/2021, de fecha 6 de febrero de 2021.
- b) Oficio: Sí-07/2021, de fecha 11 de febrero de 2021.
- c) Oficio: Sí-08/2021, de fecha 15 de febrero de 2021.
- d) Oficio: Sí-09/2021 y oficio: Sí-10/2021, ambos de fecha 18 de febrero de 2021.
- e) Oficio: Sí-11/2021 y oficio: Sí/12/2021, ambos de fecha 21 de febrero de 2021.

Como resultado de la documentación antes precisada se advierte que el partido denunciado, realizó el blanqueamiento de bardas; además, para cumplir con lo ordenado por el Instituto Tlaxcalteca de Elecciones mediante los diversos acuerdos ITE-CG 23/2021, ITE-CG 29/2021 e ITE-CG 31/2021, relativo a la imposición de medidas cautelares.

Por ende, a efecto de mejor proveer, mediante acuerdo de 18 de marzo se requirió al Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, con la finalidad de que proporcionara información adicional sobre el cumplimiento de la sentencia de referencia.



Por consiguiente, el 22 de marzo el Instituto Tlaxcalteca de Elecciones dio cumplimiento al requerimiento realizado y presentó ante la Oficialía de Partes del Tribunal, lo siguiente:

3 certificaciones de blanqueo de 8 bardas, todas de fecha 21 de marzo de 2021, con las ubicaciones siguientes:

- Carretera libramiento México – Veracruz, tramo la *Y (i griega)* – *Xaloztoc*.
- Carretera México-Veracruz, comunidad de Cuauhtémoc, municipio de Huamantla, Tlaxcala.
- Carretera México-Veracruz, Santa Anita, municipio de Huamantla, Tlaxcala.

Así, el contenido de las actas de referencia hace prueba plena al ser emitidas por la autoridad electoral facultada para ello, conforme a los numerales 392 de la Ley Electoral Local; en relación con 29, fracción I y 31, fracciones II y IV de la Ley de Medios

Por lo que, se estima acreditado que el Partido Impacto Social Sí, dio cumplimiento a lo ordenado, por constar en autos del expediente citado al rubro, dado que el titular de la Unidad Técnica fue quien realizó las certificaciones de blanqueo de las 8 bardas.

Ante lo expuesto, se confirma que el Partido Impacto Social Sí de inicio cumplió en tiempo y forma al realizar el blanqueamiento de las 8 bardas, e informar a este Tribunal, ya que en autos consta que la resolución de 12 de marzo del 2021 fue notificada al partido denunciado el 15 del mismo mes y año, en ese sentido, el cómputo de 2 días que se le otorga para realizar el blanqueamiento de las 8 bardas e informar a este órgano jurisdiccional transcurrió a partir del día siguiente a la notificación, esto es, el 16 de marzo, y su informe lo rindió en la misma fecha, por lo que es evidente que informó sobre el blanqueo las 8 bardas que había realizado con anterioridad al término establecido.





TRIBUNAL ELECTORAL
DE TLAXCALA

PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR EXPEDIENTE:
TET-PES-014/2021 Y ACUMULADOS TET-PES-015/2021 Y
TET-PES-016/2021

Finalmente, al informar la autoridad electoral que el Partido Impacto Social Sí dio cumplimiento con el blanqueo de las 8 bardas, y tener constancia de ello, este órgano colegiado concluye que la resolución emitida en el diverso procedimiento especial sancionador **se encuentra cumplida**, en los términos en que se ha razonado con antelación.

Por lo anteriormente, expuesto y fundado se:

ACUERDA

ÚNICO. Se tiene por cumplida la resolución dictada en el procedimiento especial sancionador **TET-PES-014/2021 Y ACUMULADOS**.

NOTIFÍQUESE, como en Derecho corresponda.

En su oportunidad, archívese el expediente como asunto total y definitivamente concluido.

Así lo resolvió el Pleno del Tribunal Electoral de Tlaxcala, por unanimidad de votos de la magistrada y los magistrados que lo integran, ante el Secretario de Acuerdos quien autoriza y da fe.

*La presente resolución ha sido firmada mediante el uso de la firma electrónica avanzada de los integrantes del Pleno del Tribunal Electoral de Tlaxcala, **Magistrado Presidente José Lumbreras García, Magistrada Claudia Salvador Ángel, Magistrado Miguel Nava Xochitiotzi y Secretario de Acuerdos Lino Noe Montiel Sosa**, amparada por un certificado vigente a la fecha de su elaboración; el cual es válido de conformidad con lo dispuesto en los artículos 11º y 16º de la Ley de Firma Electrónica Avanzada para el Estado de Tlaxcala.*

La versión electrónica del presente documento, su integridad y autoría se podrá comprobar a través de la plataforma de firma electrónica del Gobierno del Estado de Tlaxcala: <http://tlaxcalaenlinea.gob.mx:8080/citysfirma/verify.zul> para lo cual será necesario capturar el código de documento que desea verificar, mismo que se encuentra en la parte inferior derecha de la presente representación impresa del documento digital. De igual manera, podrá verificar el documento electrónico por medio del código QR para lo cual, se recomienda descargar una aplicación de lectura de este tipo de códigos a su dispositivo móvil.

